



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000727 (UT/22/00665)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Requerimiento de información adicional 4
 - D. Respuesta al requerimiento de información adicional 4
 - E. Suspensión de plazos..... 4
 - F. Ampliación del plazo 5
- 2. Acciones del CT 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del CT..... 16
 - D. Orientación a la persona solicitante 24
 - E. Fundamento legal 25
 - F. Modalidad de entrega 25
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 29
 - H. Determinación 29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Asesores legales y consultas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000727
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00665
- f. **Información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicitó...”

- 1. *“...me proporcione datos estadísticos de cuantas solicitudes de baja de padrón de afiliados a recibido ese órgano electoral de enero 2021 a la fecha...”*
- 2. *“... y cuentas quejas por afiliación indebida, recibió de enero 2021 a la fecha”. (Sic)*
[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales - Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SPDP**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	17/03/2022 Dentro del plazo 30/03/2022 Dentro del plazo	17/03/2022 Dentro del plazo 01/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0322/2022	Puntos 1 y 2: Incompetencia y orientación (ámbito federal y local)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DEPPP	04/04/2022 Dentro del plazo	05/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/183/2022	Punto 1: - Información pública (ámbito federal) - Incompetencia y orientación (ámbito local) - Máxima publicidad (ámbito federal y local) Punto 2: - Inexistencia criterio 7/17 (ámbito federal y local)
3.	UTCE	17/03/2022 Dentro del plazo RA 06/04/2022	18/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 06/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/02332/2022	Punto 1: - Incompetencia (ámbito federal y local) Punto 2: - Información pública (ámbito federal) - Inexistencia Criterio 7/17 (ámbito local)
4.	UTTyPDP-SPDP	11/04/2022 Dentro del plazo	20/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Punto 1: - Información pública (ámbito federal)
Fecha de gestión más reciente: 20/04/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 22 de marzo del 2022, el área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28 numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual fue notificado en la misma fecha a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; lo anterior a efecto de requerir a la peticionaria lo siguiente:

"(...) en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, especifique si su petición queda satisfecha con la información que obra en el portal del Instituto con el estadístico de bajas

<https://portal.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral>". (Sic)

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 30 de marzo de 2022, la persona solicitante atendió el requerimiento, precisando:

"Me refiero a su correo electrónico mediante el cual hace de nuestro conocimiento el requerimiento mediante Folio interno: UT/22/00665. al respecto, me permito clarificar mi solicitud:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicité, me proporcione datos estadísticos de cuantas solicitudes de baja de padrón de afiliados de los partidos políticos, que ha recibido ese órgano electoral de enero 2021 a la fecha y cuentas quejas por afiliación indebida a partido político nacional o local, recibió de enero 2021 a la fecha; lo anterior, aclarando que se requiere información respecto a bajas de padrón de partidos políticos tanto nacionales como locales". (Sic)

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo y 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el 22 de marzo y el 18 de abril, respectivamente, de la misma anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

F. Ampliación del plazo

El 18 de abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0015-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

2. Acciones del CT

El 26 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que otra parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Punto 1			
1. "(...) me proporcione datos estadísticos de cuantas solicitudes de baja de padrón de afiliados de los partidos políticos, que ha recibido ese órgano electoral de enero 2021 a la fecha... aclarando que se requiere información respecto a bajas de padrón de partidos políticos tanto nacionales como locales". (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia y orientación (ámbito federal y local)	<p>Sí. El área señaló que, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 numeral 10, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, se declara la incompetencia de esa área para atender lo solicitado; toda vez que, dentro de sus atribuciones, establecidas en los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Agregó que, la DEPPP, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en los artículos 55 de LGIPE y 46 del Reglamento, es el área competente para la atender lo requerido.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la LGIPE; 45 y 46 del RIINE; 28 numeral 10, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; y 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

		<p>Asimismo, precisó que los artículos 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, indican que los partidos políticos tramitarán las solicitudes de ejercicio de derechos de Acceso Rectificación Cancelación y Oposición (ARCO), respecto de sus padrones de afiliados vigentes y cualquier otro dato personal en su posesión, a través del procedimiento establecido en la Ley General y su normatividad interna, y asimismo deberán reflejar en el Sistema de Verificación, las modificaciones a sus padrones de afiliados, que deriven del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de datos personales contenidos en estos.</p> <p>En virtud de lo anterior, consideró pertinente que se oriente la solicitud a los Partidos Políticos de interés del ciudadano a efecto de que los mismos indiquen los datos estadísticos de cuántas solicitudes de baja de padrón de afiliados han recibido en el periodo señalado.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

DEPPP	Información pública (ámbito federal)	<p>Sí. El área señaló que, si bien no existe normativa específica aplicable que obligue a esa Dirección a llevar el registro de las solicitudes de baja que recibe, y que son presentadas por la ciudadanía; a fin de atender el trámite y dar seguimiento ante los partidos políticos nacionales, puntualizó que una vez que son recibidas en la propia Dirección Ejecutiva o en los Órganos Delegacionales (Juntas Locales y Distritales Ejecutivas) del INE, se remiten a los partidos políticos nacionales para su trámite definitivo.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con la información que obra en el archivo de la DEPPP, la cantidad de los escritos signados por personas ciudadanas mediante las cuales solicitan su baja y, en consecuencia, la cancelación de sus datos personales respecto de los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales con registro vigente, de enero de 2021 a la fecha, recibidos por el área, así como por los Órganos Delegaciones del INE (cuyos escritos recibidos son remitidos a esta autoridad), se detallan por partido y número de solicitudes ingresadas en el cuadro que inserta en su oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y 55 de la LGIPE.</p>
--------------	---	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

		<p>Puntualizó que, cada escrito o solicitud de baja como militantes de algún partido político que se recibe en esa Dirección se remite al partido político nacional respectivo para que, conforme a su normativa interna, le dé el trámite correspondiente.</p>	
	<p>Incompetencia y orientación (ámbito local)</p>	<p>Sí. La DEPPP refirió que, de acuerdo con sus atribuciones, no es competente para contar con la información solicitada; por lo que sugirió acudir a los Organismos Públicos Locales (OPL) de cada entidad, ya que, en el ámbito de su competencia, podrían contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de acuerdo el artículo 55 de la LGIPE.</p>
	<p>Máxima publicidad (ámbito federal y local)</p>	<p>Sí. El área precisó que, en estricto apego al principio de máxima publicidad y exhaustividad, así como son asuntos internos de los Partidos Políticos: la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a estos; también lo es la desafiliación (dar de baja, cancelar) de los mismos, cuando conforme a su norma estatutaria lo consideren procedente.</p> <p>Por lo que, aseveró que, los partidos políticos nacionales y locales también reciben, distintas solicitudes de baja de sus padrones de militantes</p>	<p>Sí, de conformidad con lo previsto por los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; y 55 de la LGIPE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

		<p>que la ciudadanía les presenta, de lo cual, cuando resultan procedentes, estos actualizan sus padrones de afiliados contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (Sistema de cómputo que administra la autoridad electoral, pero que es alimentada por la información proporcionada por los partidos políticos), a fin de mantener actualizados sus padrones.</p> <p>En este tenor, de acuerdo con la información que obra en el Sistema de cómputo referido, se desprenden las cancelaciones (bajas) que se han presentado ante los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente (y que estos han comunicado a la autoridad electoral a través de la captura en la herramienta informática citada), derivadas de solicitudes de baja, acatamientos a resoluciones de autoridad jurisdiccional o de autoridades administrativas como consecuencia de la presentación de quejas por indebida afiliación; mismas que se presentan mediante dos cuadros, uno de partidos políticos nacionales y otro de partidos políticos locales.</p> <p>Puntualizó que, no todas las solicitudes de baja son recibidas y tramitadas ante esa área, ya que son los</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

		<p>partidos políticos quienes actualizan sus padrones de afiliados contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos y, por ende, llevan a cabo el procedimiento de desafiliación.</p> <p>Por otra parte, con respecto a los partidos políticos locales, mencionó que existen otros además de los mencionados en el cuerpo de su oficio de respuesta; sin embargo, no se incluyen en virtud de que no han recibido solicitudes de baja o no las han capturado en el Sistema de cómputo; por lo tanto, esta autoridad no tiene conocimiento de tal información.</p>	
UTCE	Incompetencia (ámbito federal y local)	<p>Sí. El área hizo del conocimiento que, esa Unidad Técnica no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del RIINE, para conocer al respecto, por lo cual declara su incompetencia.</p>	<p>Sí, de acuerdo con el artículo 71 del RIINE.</p>
UTTyPDP-SPDP	Información pública (ámbito federal)	<p>Sí. El área señaló que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento y numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales,</p>	<p>Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo 5, de la LGPDPPSO; 21 del Reglamento; y numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

		<p>aprobado mediante Acuerdo INE/JGE171/2019, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (DAIPDP) cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>-Recibir y tramitar las solicitudes ARCO de los datos personales que el INE recaba y resguarda en ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Informó que, de enero de 2021 a la fecha de la su respuesta, la UT del INE gestionó un total de 8 solicitudes de cancelación de datos personales relacionadas con la baja de registros de los padrones de afiliados de diferentes partidos políticos.</p> <p>Precisó que, la atención de estas solicitudes correspondió a la DEPPP, órgano de INE que, a través de la UT, orientó a las personas solicitantes a redirigir sus solicitudes a cada uno de los partidos políticos de los que requerían desafiliarse, por ser los sujetos obligados competentes para pronunciarse respecto a la baja de los registros que conforman su padrón de afiliados.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Punto 2			
2. "(...) cuentas quejas por afiliación indebida a partido político nacional o local, recibió de enero 2021 a la fecha (...)" (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia y orientación (ámbito federal y local)	<p>Sí. El área señaló que, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 numeral 10, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, se declara la incompetencia de esa área para atender lo solicitado; toda vez que, dentro de sus atribuciones, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Respecto a lo solicitado, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante el artículo 71 del RIINE, se considera que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es el área competente para la atención de lo solicitado.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 54 de la LGIPE; 45 y 71 del RIINE; y 28 numeral 10, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

DEPPP	Inexistencia criterio 7/17¹ (ámbito federal y local)	<p>Sí. El área señaló que, dentro de las atribuciones con las que cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 55 numeral 1, incisos a) al o) de la LGIPE, no se encuentra la de llevar el registro (ni sustanciar o tramitar) escritos de queja por afiliación indebida; no obstante, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en sus oficinas sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información sobre las quejas por afiliación indebida de 2021 a la fecha.</p> <p>Asimismo, sugirió que, tratándose de partidos políticos nacionales, se dirija la solicitud a la UTCE del INE, en virtud de que en el ámbito de su respectiva competencia podría contar con la información requerida.</p>	Sí, de acuerdo con el artículo 55, numeral 1, incisos a) al o) de la LGIPE.
-------	--	---	---

¹ Las áreas **DEPPP** y **UTCE** señalaron en el punto 2 que resulta aplicable el **criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI)** que establece: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

UTCE	Información pública (ámbito federal)	<p>Sí. El área precisó que, durante el periodo solicitado (de enero de 2021 a la fecha de la atención de la presente solicitud), se recibieron un total de 2,099 quejas en las que se denunciaron una presunta indebida afiliación, las cuales originaron un total de 224 Procedimientos Ordinarios Sancionadores (POS); del mismo modo, durante el periodo comprendido entre enero de este año, hasta el momento de la atención de la presente solicitud se han recibido un total de 255 quejas en las que se denunciaron una presunta indebida afiliación, las cuales originaron un total de 20 POS.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
	Inexistencia Criterio 7/17 (ámbito local)	<p>Sí. La UTCE respondió que, esa Unidad Técnica no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del RIINE, para conocer respecto de indebidas afiliaciones a partidos políticos locales; sirviendo de sustento el Criterio 7/17 emitido por el INAI.</p> <p>Agregó que, se sugiere orientar al ciudadano a dirigirse a cada uno de los 32 OPL quienes podrían contar con la información respecto de indebidas afiliaciones a partidos políticos locales.</p>	<p>Sí, de acuerdo con lo establecido por el artículo el artículo 71 del RIINE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

*Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DERFE** (ámbito federal y local), en relación con el **punto 2**, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

*Por cuanto hace a las declaraciones de inexistencia por parte de las áreas **DEPPP** (ámbito federal y local) y **UTCE** (ámbito local), en relación con lo requerido en la solicitud en el punto 2, el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el criterio 7/17 emitido por el INAI; toda vez que, no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DERFE** (ámbito federal y local), **DEPPP** (ámbito local) y **UTCE** (ámbito federal y local), estas indicaron que la información solicitada en el punto 1 no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las facultades instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 51 numeral 2 (UTCE), 54 (DERFE) y 55 (DEPPP) de la LGIPE; y 45 (DERFE), 46 (DEPPP) y 71 (UTCE) del RIINE:

LGIPE

“Artículo 51.

(...) 2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables (...).”

“Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;*
- b) *Formar el Padrón Electoral;*
- c) *Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;
 - e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
 - f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;
 - g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;
 - h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;
 - i) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;
 - j) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
 - k) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
 - l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
 - m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;
 - n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y
 - ñ) Las demás que le confiera esta Ley.
2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;
 - b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;
 - c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y
 - d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.
4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:
- a) El número total de ciudadanos firmantes;
 - b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley”.

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

RIINE

“Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;*
- b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;*
- c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;*
- e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;*
- g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;*
- h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;*
- i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;*
- j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;*
- k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;*
- l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;*
- m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;*
- n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;

o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;

p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;

q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;

r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;

s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;

t) Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional;

u) Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;

v) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;

w) Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;

x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;

y) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;

z) Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;

aa) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y

bb) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables”.

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

“Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;
- g) Derogado;
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
- l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores”.

La misma legislación establece las facultades con las que cuentan las áreas **DERFE** (ámbito federal y local), **DEPPP** (ámbito local) y **UTCE** (ámbito federal y local) de las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida por la persona solicitante en el punto 1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Lo anterior, cobra sustento en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 07 de abril de 2022 (18:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los Partidos Políticos y los OPL de cada entidad.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** (ámbito federal y local), **DEPPP** (ámbito local) y **UTCE** (ámbito federal y local).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte de las áreas **DERFE**, **DEPPP** y **UTCE** se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla los Partidos Políticos y los OPL de cada entidad, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la CPEUM; 32, 54 y 55 de la LGIPE; 34, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1 párrafo 5 de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 20, 44 fracciones II y III, 129, 136, 137, 138 fracción III y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 12, 13, 64, 65, fracciones II y III, y 130 de la LFTAIP; 4, 45, 46 y 71 del RIINE; 4, 23, 24 fracción II, 28 numerales 6, 7, 8 y 10, 21, 29 numeral 3, fracciones III y VIII, 31, y 36 numeral 4, del Reglamento; 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; y numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante cualquier medio, incluidos los electrónicos.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 4** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <p><u>DERFE</u> 1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0322/2022 (1 archivo electrónico)</p> <p><u>DEPPP</u> 2. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/183/2022 (1 archivo electrónico)</p> <p><u>UTCE</u> 3. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)</p> <p><u>UTTyPDP-SPDP</u> 4. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de cualquier medio, incluidos los electrónicos; motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DERFE**, respecto del **punto 2** de la solicitud, en el **ámbito federal y local**, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** (ámbito federal y local), **DEPPP** (ámbito local) y **UTCE** (ámbito federal y local), **respecto al punto 1 de la solicitud.**

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los Partidos Políticos y los OPL de cada entidad, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE, DEPPP, UTCE y UTTYPDP-SPDP** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2022

Resolución del CT del Instituto INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000727 (UT/22/00665).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

